



Reglas y procedimientos que rigen la profesión y conducta judicial

Una revisión comparativa de Argentina, Brasil,
Colombia, España y México.



Índice

Introducción.....	1
Metodología.....	3
Panorama general	5
I. Argentina	7
II. Brasil.....	14
III. Colombia.....	20
IV. España	24
V. México	31
Fuentes	37

Introducción

La independencia judicial en Guatemala se ve amenazada por ataques directos a la función de jueces y magistrados, y por la falta de mecanismos legales e institucionales para garantizar una actuación de juzgadores libre de influencias externas que derive en decisiones independientes e imparciales. Los jueces independientes han sido señalados como "terroristas" y se enfrentan constantemente denuncias y quejas infundadas, con el fin de apartarlos de sus funciones y de resolver casos de alto perfil sobre corrupción y crimen organizado.

Expertos coinciden en que se requieren reformas constitucionales para modernizar el sistema de justicia en Guatemala, y crear una verdadera carrera judicial. Dentro de los elementos que esta modernización requiere, se incluye un organismo independiente dentro del poder judicial que regule la carrera judicial, un servicio civil, evaluación de desempeño, un código de conducta judicial y un sistema disciplinario.

En seguimiento al trabajo del *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogados para Derechos Civiles y Económicos)¹ del *Cyrus R. Vance Center for International Justice*, y en particular en cumplimiento a las recomendaciones del "Reporte de la visita de Agosto 5-6, 2019 de Acompañamiento del proceso de nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones de Guatemala"², para fortalecer la independencia judicial en Guatemala la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI) solicitó el presente análisis comparativo.

Winston & Strawn LLP, junto con el *Cyrus R. Vance Center for International Justice*, han preparado el presente análisis comparativo de las diversas regulaciones de la profesión y la conducta judicial en ciertos países de la región.

¹ Información sobre el *Lawyers Council for Civil and Economic Rights*: <http://bit.ly/VCLCCER>

² Reporte de la visita de Agosto 5-6, 2019 de Acompañamiento del proceso de nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones de Guatemala. Disponible en <http://bit.ly/VCLCGuateRS>

La **Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad de Guatemala** (AGJI) es un grupo independiente de jueces y magistrados, que busca promover la democratización e independencia de la judicatura en Guatemala.

La práctica de América Latina y el Caribe de **Winston & Strawn** está conformada por más de 30 abogados corporativos y litigantes que ejercen en prácticamente todos los mercados de la región. Sus clientes incluyen empresas públicas y privadas, empresas Fortune 500, entidades gubernamentales y cuasi gubernamentales, instituciones financieras, inversores en capital privado y otros inversores, empresas nacionales e internacionales de exploración y producción de petróleo y gas, empresas petroquímicas, empresas de refinación y expedidores, además de varias constructoras comerciales y de infraestructura. Su experiencia abarca mercados de capitales, fusiones y adquisiciones (M&A), spin-offs, joint ventures, capital privado, financiamiento, financiamiento de proyectos, asuntos relacionados con el medio ambiente, impuestos, litigios, arbitraje internacional y competencia.

El **Cyrus R. Vance Center for International Justice** promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del derecho alrededor del mundo para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores en todo el mundo para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar representación legal gratuita a organizaciones de sociedad civil que luchan por la justicia social.

El **Lawyers Council for Civil and Economic Rights** (Consejo de Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del derecho de la práctica privada en el continente americano, para apoyar el estado de derecho, combatir la corrupción y para apoyar el trabajo de la sociedad civil. La membresía del Lawyers Council está conformada por abogadas y abogados que se han distinguido en la práctica del derecho privado en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del *Lawyers Council* está a cargo del *Cyrus R. Vance Center for International Justice*.

Metodología

Para el análisis comparativo, se escogieron cinco países de la región iberoamericana: Argentina, Brasil, Colombia, España y México. En todos los casos se analizó la legislación federal o central.

De acuerdo a los puntos de interés de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad, se desarrolló el siguiente cuestionario bajo el que se analizaron las jurisdicciones mencionadas.

1. ¿Existe un organismo que regule la carrera, la conducta y la disciplina de los jueces?, De ser así,
 - a. ¿Cómo se nombra a los miembros de este órgano?
 - b. ¿Cuáles son los requisitos para ser miembro de este organismo?
 - c. ¿Cuál es la relación de este órgano con el poder judicial, es decir, es independiente?
2. ¿Existe un servicio civil para la carrera judicial (a diferencia de los jueces electos por votación popular o designados políticamente)? De ser así,
 - a. ¿Qué nivel(es) de jueces ocupan este cargo?
 - b. ¿Cómo se regula el acceso al puesto
 - c. ¿Quién aprueba y revisa estas reglas?
 - d. ¿Existe un plazo para el nombramiento de juez y, en caso afirmativo, cuál es?
 - e. ¿Cómo son promovidos los jueces, si es que lo son, de una posición a otra?
 - f. ¿Cuáles son las bases y el procedimiento para el traslado de un juez a una jurisdicción diferente?
 - g. ¿Cómo se imparte la formación de los jueces?
 - h. ¿Cuál es el ingreso anual aproximado (en dólares de los EE.UU.) de los magistrados en cada puesto?
3. ¿Existe un sistema de evaluación del desempeño?
 - a. ¿Quién evalúa a los jueces?
 - b. ¿Cuáles son los criterios?
 - c. ¿Con qué frecuencia se realiza la evaluación?.
4. ¿Existe un código de conducta judicial o un conjunto de normas similares aplicables a los jueces?

- a. ¿Qué principios generales se incluyen en el código o las reglas?)
 - b. ¿Qué establecen las reglas como causas de descalificación para un caso particular?
 - c. ¿Existe una disposición para el conflicto de interés? En caso afirmativo, ¿cómo se define?
5. En caso de violación del código o de las normas de conducta judicial, ¿existe un proceso disciplinario?. De ser así,
- a. ¿Quién puede denunciar una violación a las reglas?
 - b. ¿Quién se encarga de considerar estos reportes?
 - c. ¿Cuáles son las reglas aplicables al proceso disciplinario?
 - d. ¿Existe la posibilidad de defenderse?
 - e. ¿Existe la posibilidad de apelar una decisión adversa? ¿Ante quién?
 - f. ¿Cuáles son las sanciones disponibles?

En las respuestas al presente cuestionario se incluyó solamente la información pública disponible. En aquellos casos en los que la información no se encontró en fuentes públicas, se incluyó la leyenda “la información no es pública”.

Panorama general

La regulación de la profesión y la conducta judicial en las jurisdicciones analizadas sigue patrones con características similares en cada país. Las principales características comunes de las jurisdicciones incluyen:

- Todas cuentan con un organismo regulador que supervisa la conducta y disciplina de los jueces.
- El organismo regulador en todas las jurisdicciones está compuesto por miembros del poder judicial y por personas con carrera judicial, título en derecho o un cargo público (por ejemplo, legisladores).
- El acceso a los puestos judiciales suele ser a través de un concurso, o los aspirantes deben cumplir ciertos requisitos (por ejemplo, edad, título en derecho). Jurisdicciones como Argentina cuentan con requisitos más estrictos que involucra tomar un examen que incluye formación teórica y práctica, ser argentino nativo o naturalizado, tener título de abogado, tener al menos 30 años de edad y al menos 8 años de experiencia práctica para ser juez de sala; jurisdicciones como Brasil tienen requerimientos menos estrictos que involucran únicamente contar con un título universitario en derecho, tomar un examen público, y contar con al menos 3 años de experiencia en la práctica.
- La formación de los jueces usualmente se administra por una institución oficial como es el caso de Argentina y Brasil, o se realiza por medio de programas conducidos por el organismo regulador como es el caso de Colombia y México.
- Todas las jurisdicciones tienen un código de ética de la conducta judicial que contiene principios de imparcialidad, transparencia e integridad profesional en la profesión judicial.
- Parece haber falta de uniformidad en cuanto a la forma en que un conflicto de interés está regulado. Mientras que jurisdicciones como Argentina y España cuentan con limitaciones específicas en las que funcionarios públicos deben excusarse en participar en cualquier asunto que involucre un conflicto de interés, ciertas jurisdicciones como

México, Brasil y Colombia regulan el conflicto de interés a través de principios como el de imparcialidad contenidos en un código de ética.

- Todas tienen un proceso disciplinario para los jueces en forma de juicio con la finalidad de garantizar los derechos del debido proceso.
- La violación del código o reglas de conducta judicial en todos los casos resulta en sanciones que pueden variar desde la imposición de una multa hasta la remoción del cargo.
- Parece haber falta de uniformidad en cuanto a la forma en que se evalúa el desempeño de los jueces. Mientras que algunas jurisdicciones como Brasil y Colombia tienen un sistema para evaluar el desempeño judicial, algunas jurisdicciones como Argentina carecen de un sistema para tal evaluación.

I. Argentina

1. ¿Existe un organismo que regule la carrera, la conducta y la disciplina de los jueces?

Sí, el *Consejo de la Magistratura de la Nación* (el "*Consejo de la Magistratura*"). Sus integrantes ocupan el cargo por cuatro años y pueden ser reelegidos por un período adicional. (Constitución Argentina, Art. 114)

a. ¿Cómo se nombra a los miembros de este órgano?

Debe haber 13 miembros del Consejo de la Magistratura, como sigue:

- i. Tres deben ser jueces (elegidos por el sistema D'Hont).
- ii. Seis deben ser legisladores (elegidos por el Senado y la Cámara, representantes de los partidos políticos).
- iii. Dos deben ser abogados con licencia federal (elegidos directamente por otros abogados con licencia federal).
- iv. Uno debe ser representante del poder ejecutivo.
- v. Uno debe ser representante de los campos de las ciencias y la educación.
(Constitución Argentina, Art. 114)

b. ¿Cuáles son los requisitos para ser miembro de este organismo?

Los requisitos para ser miembro de este órgano son los mismos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. (Ley 24.937, Art. 4)

- i. Para ser juez de la Corte Suprema de Justicia, se requiere:
 1. Ser abogado de la Nación Argentina con 8 años de experiencia; y
 2. Cumplir con los mismos requisitos para ser senador, a saber: tener al menos 30 años de edad, haber sido ciudadano de la Nación Argentina durante al menos seis años, tener un ingreso anual de 2,000 pesos argentinos o ingresos similares, y ser nativo de la provincia para la cual el individuo ha sido elegido o tener dos años de residencia inmediata en ella.
(Constitución Argentina, Arts. 55 y 111)

c. ¿Cuál es la relación de este órgano con el poder judicial, es decir, es independiente?

El Consejo de la Magistratura es un órgano del poder judicial.

2. ¿Existe un servicio civil para la carrera judicial (a diferencia de los jueces electos por votación popular o designados políticamente)?

Sí. Sin embargo, cada provincia tiene su propio proceso para elegir a sus propios jueces y funcionarios.

a. ¿Qué nivel(es) de jueces ocupan este cargo?

Los jueces de los tribunales inferiores federales ocupan este cargo. Constitución Argentina, Art. 114.

b. ¿Cómo se regula el acceso al puesto?

El proceso de solicitud para estos cargos se establece en el artículo 9 de la Ley 26.080. Cuando hay una posición vacante, los candidatos competirán tomando un examen que incluye formación teórica y práctica. Cada solicitante también debe ser argentino nativo o naturalizado, tener título de abogado, tener al menos 30 años de edad y al menos 8 años de experiencia práctica para ser juez de sala, o tener al menos 28 años de edad y al menos 6 años de experiencia práctica para ser juez de primera instancia. (Ley 26.080, Art. 9)

c. ¿Quién aprueba y revisa estas reglas?

Los requisitos establecidos en la letra (b) mencionada arriba son aprobados y revisados por el Senado y el Congreso. (Constitución Argentina, Art. 5)

d. ¿Existe un plazo para el nombramiento de juez y, en caso afirmativo, cuál es?

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los jueces de los tribunales inferiores de la Nación Argentina se mantienen en su cargo mientras mantengan una buena conducta. (Constitución Argentina, Art. 110)

e. ¿Cómo son promovidos los jueces, si es que lo son, de una posición a otra?

La Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura está facultada para ascender a los jueces. El desempeño del juez en la Escuela Judicial se toma en consideración al tomar tales determinaciones. (Ley 26.080, Art. 9)

f. ¿Cuáles son las bases y el procedimiento para el traslado de un juez a una jurisdicción diferente?

Los jueces son transferidos mediante un proceso de nombramiento basado en el mérito, de acuerdo con la experiencia del juez y las necesidades de la jurisdicción.

g. ¿Cómo se imparte la formación de los jueces?

La formación de los jueces se administra a través de la Escuela Judicial.

h. ¿Cuál es el ingreso anual aproximado (en dólares de los EE.UU.) de los magistrados en cada puesto?

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia ganan US\$108,000 anuales. (Proceso de Nombramiento y Remoción de Jueces). No se dispone de información sobre los sueldos de otros magistrados.

3. ¿Existe un sistema de evaluación del desempeño?

La información no es pública. Las respuestas en esta Sección 3 cubren el proceso de evaluación para la selección de nuevos jueces.

a. ¿Quién evalúa a los jueces?

Los jueces son evaluados por el Comité de Selección del Consejo de la Magistratura. (Resolución 614/2009, Art. 1)

b. ¿Cuáles son los criterios?

El proceso de contratación de jueces implica una evaluación a través de una prueba escrita y oral, una evaluación de los antecedentes del solicitante y una entrevista en persona. (Resolución 614/2009)

- i. Examen escrito: La parte escrita de la prueba implica una hipótesis en la que el solicitante debe redactar una resolución o imponer una sentencia, como si el solicitante

fuera el juez del caso. La prueba se califica con una puntuación de 70 puntos y se evalúa en base a la consistencia legal y a lo razonable, la relevancia y la corrección del lenguaje utilizado. (Resolución 614/2009, Art. 31)

- ii. Examen oral: Los solicitantes que obtengan una puntuación mínima del 50% en el examen escrito son elegibles para tomar la parte oral del examen. Un candidato puede obtener un máximo de 30 puntos en el examen oral. El examen evalúa la formación teórica y práctica de los candidatos, se realiza de forma pública y grabada y tiene una duración aproximada de 20 minutos. (Resolución 614/2009, Art. 33)
- iii. Evaluación de antecedentes: Los solicitantes reciben una puntuación de 100 puntos. La evaluación se basa en los puestos ocupados, los períodos de desempeño, el tipo de trabajo realizado y, en su caso, las razones por las que se ha interrumpido dicho trabajo. El solicitante debe demostrar que ha trabajado como abogado durante un mínimo de 2 años (si el solicitante es un juez, debe haber ocupado ese cargo durante al menos 3 años). Los cursos realizados a través de la Escuela Judicial también se incluyen en la evaluación de los antecedentes del solicitante. (Resolución 614/2009, Art. 35)
- iv. Entrevista Una vez calculadas las puntuaciones, se clasificará a los candidatos por orden de mérito. Las entrevistas serán realizadas por el Comité de Selección del Consejo de la Magistratura y el solicitante será evaluado en función de su motivación para el cargo, sus opiniones sobre temas relacionados con sus especialidades y el poder judicial, su conocimiento de la Constitución y el derecho constitucional argentino, y otros principios generales del derecho. (Resolución 614/2009, Art. 41)
- v. Antes de la entrevista, el solicitante debe someterse a una evaluación psicológica. (Resolución 614/2009, Art. 42)
- vi. A continuación, el Comité de Selección del Consejo de la Magistratura presenta sus sugerencias sobre los candidatos que deben cubrir el puesto vacante y el Pleno toma la decisión final de aprobación. (Resolución 614/2009, Art. 46)

c. ¿Con qué frecuencia se realiza la evaluación?

La evaluación descrita anteriormente ocurre cuando se contrata a un juez para un nuevo puesto. Sobre el sistema de evaluación de los jueces en el cargo, la información no es pública.

4. ¿Existe un código de conducta judicial o un conjunto de normas similares aplicables a los jueces?

Sí, son delitos disciplinarios la violación de las normas legales y reglamentarias establecidas para los cargos judiciales, la falta de consideración y respeto a los demás jueces, el maltrato a abogados, peritos, auxiliares judiciales o litigantes, los actos ofensivos que comprometen la dignidad del cargo, la reiterada violación de las normas procesales y reglamentarias, la ausencia reiterada de los tribunales y el incumplimiento o negligencia en el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el *Reglamento para la Justicia Nacional*. (Ley 26.080, Art. 10). Además, la Ley 25.188 establece la Ley de Ética de la Función Pública y el Decreto 41/99 regula el Código de Ética de la Función Pública.

a. ¿Qué principios generales se incluyen en el código o las reglas?

En términos generales, el artículo 2 de la Ley 25.188 incluye principios tales como (1) cumplimiento de la Constitución argentina, (2) honestidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana, (3) actuar en interés del Estado y (4) evitar conflictos de interés. (Ley 25.188, Art. 2)

b. ¿Qué establecen las reglas como causas de descalificación para un caso particular?

Los funcionarios públicos deben excusarse de todo caso que pueda constituir un conflicto de interés (véase el apartado c) infra). (Decreto 41/99, Art. 42)

c. ¿Existe una disposición para el conflicto de interés? En caso afirmativo, ¿cómo se define?

Un funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en las que sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo. Además, un funcionario público no puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios a personas que

gestionan o explotan concesiones o privilegios o que son proveedores del Estado. (Decreto 41/99, Art. 41)

5. En caso de violación del código o de las normas de conducta judicial, ¿existe un proceso disciplinario?

Sí. Los jueces de los tribunales inferiores son destituidos por un jurado especial compuesto por legisladores, jueces y abogados.

a. ¿Quién puede denunciar una violación a las reglas?

El Consejo de la Magistratura podrá actuar de oficio. Las quejas también pueden ser presentadas por otros órganos del poder judicial, magistrados, funcionarios o personas con un "interés legítimo". (Ley 26.080, Art. 10(b))

b. ¿Quién se encarga de considerar estos reportes?

El Consejo de la Magistratura es el encargado de examinar esos reportes. (Ley 26.080, Art. 10)

c. ¿Cuáles son las reglas aplicables al proceso disciplinario?

El artículo 18 de la Ley 26.080 establece el procedimiento de juicio por jurado para la remoción de un juez, que es el siguiente:

- i. Los procedimientos comienzan con la presentación de la acusación por parte del Consejo de la Magistratura, junto con una opinión de la Comisión de Disciplina y Acusación. El juez acusado es notificado y tiene 10 días para responder a la acusación.
- ii. Una vez contestado, el caso se abre para un juicio de 30 días, que puede ser extendido por no más de 15 días si así se solicita.
- iii. Ambas partes pueden ofrecer pruebas y todas las audiencias serán orales y públicas.
- iv. Una vez presentadas todas las pruebas o transcurrido el plazo de 30 días, el representante del Consejo de la Magistratura y el magistrado acusado presentan su declaración final.
- v. El jurado se reúne y debe emitir una decisión en un plazo de 20 días.

Nota: para las sanciones disciplinarias distintas a la remoción, la Ley 26.080 no detalla el proceso disciplinario, sin embargo, sí establece que las sanciones son apelables ante la

Corte Suprema de Justicia. Debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sanción. El recurrente debe presentar las pruebas que tiene previsto utilizar. El Consejo considerará la evidencia, y dentro de 5 días debe elevarla a la Corte Suprema. El Tribunal Supremo debe entonces resolver el caso en un plazo de 120 días. (Ley 26.080, Art. 10)

d. ¿Existe la posibilidad de defenderse?

Sí. El acusado puede presentar pruebas en un juicio de remoción (Ley 26.080, Artículo 18(4)).

e. ¿Existe la posibilidad de apelar una decisión adversa? ¿Ante quién?

La decisión de expulsión no puede ser apelada. (Ley 26.080, Art. 18 y Constitución Argentina, Art. 115). Las sanciones disciplinarias dictadas por el Consejo de la Magistratura son apelables ante la Corte Suprema de Justicia. (Ley 26.080, Art. 10(C))

f. ¿Cuáles son las sanciones disponibles?

Las sanciones disponibles son una advertencia, una advertencia y una multa de hasta el 30% del salario del juez, y la remoción. (Ley 26.080, Artículo 10)

II. Brasil

1. ¿Existe un organismo que regule la carrera, la conducta y la disciplina de los jueces?

Sí, todos los tribunales, excepto el Supremo Tribunal Federal, están regulados por el *Consejo Nacional de Justicia (Conselho Nacional de Justiça)*.

a. ¿Cómo se nombra a los miembros de este órgano?

Hay 15 miembros que sirven por un período de 2 años (y pueden ser reelegidos por un nuevo período de 2 años), como se indica a continuación:

- i. Presidente de la Corte Suprema;
- ii. un Juez del Tribunal Superior de Justicia, nombrado por dicho Tribunal;
- iii. un Juez del Tribunal Superior del Trabajo, designado por dicho Tribunal;
- iv. un juez del Tribunal de Justicia, nombrado por la Corte Suprema;
- v. un juez estatal, nombrado por la Corte Suprema;
- vi. un juez del Tribunal Federal, nombrado por el Tribunal Superior de Justicia;
- vii. un juez federal nombrado por el Tribunal Superior de Justicia;
- viii. un juez del Tribunal Regional del Trabajo, designado por el Tribunal Superior del Trabajo;
- ix. un juez laboral, designado por el Tribunal Superior del Trabajo;
- x. un miembro del Ministerio Público de la Unión, designado por el Fiscal General de la República;
- xi. un miembro del ministerio público, elegido por el Fiscal General de la República entre los candidatos propuestos por el órgano competente de cada institución del Estado;
- xii. dos abogados, nombrados por el Consejo Federal del Colegio de Abogados de Brasil;
- xiii. dos ciudadanos de notable formación jurídica y reputación impecable, uno nombrado por la Cámara de Representantes y el otro por el Senado.

b. ¿Cuáles son los requisitos para ser miembro de este organismo?

Los miembros deben ser mayores de 35 años y menores de 66. Fuera de esto, serán nombrados como se indica en la letra a) anterior. (Guía de Investigación Jurídica de la Biblioteca del Congreso;

c. ¿Cuál es la relación de este órgano con el poder judicial, es decir, es independiente?

La organización forma parte del poder judicial. (Guía de Investigación Jurídica)

2. ¿Existe un servicio civil para la carrera judicial (a diferencia de los jueces electos por votación popular o designados políticamente)?

Sí existe

a. ¿Qué nivel(es) de jueces ocupan este cargo?

Los jueces de los tribunales inferiores ocupan este cargo. (Sistemas legales en Brasil)

b. ¿Cómo se regula el acceso al puesto?

Todos los jueces deben tener una licenciatura en derecho. Los jueces de primera instancia son seleccionados por concurso público y deben tener al menos 3 años de experiencia en la práctica jurídica. Después, los jueces avanzan a través de una mezcla de experiencia y mérito. (Sistemas legales en Brasil)

c. ¿Existe un plazo para el nombramiento de juez y, en caso afirmativo, cuál es?

Los jueces son vitalicios, salvo que los jueces de los tribunales de primera instancia sólo pueden ser elegidos de por vida tras dos años en el cargo. Antes de ello, pueden ser destituidos por el tribunal con el que están vinculados o, en cualquier otro caso, por una sentencia judicial firme e inapelable. (Artículo 95 de la Constitución brasileña)

d. ¿Cómo son promovidos los jueces, si es que lo son, de una posición a otra?

Los jueces de los tribunales inferiores comienzan a trabajar en las zonas rurales como sustitutos de los jueces permanentes. A medida que los jueces avanzan en su carrera, ganan cátedras permanentes, se dirigen hacia la capital, son promovidos a los tribunales de apelación y pueden ser promovidos a uno de los Tribunales Superiores. El 20% de los jueces de los tribunales de apelación deben ser miembros del Ministerio Público Federal con al menos 10 años de experiencia. El resto deben ser jueces federales con al menos cinco años de experiencia. Los nombramientos se alternan entre los nombramientos basados en el mérito y los nombramientos ganados por el tiempo en el cargo. Los jueces de la Corte Suprema Federal y del Tribunal Superior

de Justicia son nombrados por el Presidente y aprobados por el Senado (1/3 de entre los tribunales federales de apelación, 1/3 de entre los tribunales estatales de apelación y 1/3 de entre los abogados y miembros de la Fiscalía General del Estado). (Sistemas legales en Brasil)

e. ¿Cuáles son las bases y el procedimiento para el traslado de un juez a una jurisdicción diferente?

Por lo general, se permiten los traslados a tribunales de igual nivel de jerarquía. (Elección de los jueces, 530). Los jueces no pueden ser destituidos o ascendidos sin su consentimiento, excepto por voto secreto de 2/3 de los miembros del tribunal, si el tribunal decide que la destitución del juez es de interés público. Si la sede del tribunal se traslada, el juez puede aceptar, ir a otro condado o declinar y recibir pago por no estar disponible. (Artículos 30, 31 y 45 de la Ley de la Magistratura)

f. ¿Cómo se imparte la formación de los jueces?

La Escuela Nacional de Formación y Desarrollo Judicial de Brasil (ENFAM) es una institución oficial, de alcance nacional, encargada de la formación de jueces. Regula los cursos de ingreso a la judicatura, la adquisición de la titularidad y los ascensos. (Información de la ENFAM)

g. ¿Cuál es el ingreso anual aproximado (en dólares de EE.UU.) de los magistrados en cada puesto?

En 2017, un juez que comienza su carrera percibe un sueldo básico anual de unos 76,160 dólares. Una vez complementado con bonos y otros beneficios, la compensación total puede alcanzar hasta \$226,000 al año. (Corrupción y Estado de Derecho)

3. ¿Existe un sistema de evaluación del desempeño? Sí.

a. ¿Quién evalúa a los jueces?

El Consejo Nacional de Justicia evalúa a los jueces.

b. ¿Cuáles son los criterios?

Las categorías generales en las que se evalúa a un juez son el desempeño, la productividad, la rapidez en el desempeño de sus actividades, la calidad técnica y la adecuación de su conducta al código de ética. (Artículo 4 de la Resolución No. 106)

c. ¿Con qué frecuencia se realiza la evaluación?

Las evaluaciones ocurren cuando los jueces solicitan un ascenso. (Artículo 4 de la Resolución No. 106).

4. ¿Existe un código de conducta judicial o un conjunto de normas similares aplicables a los jueces?

Existe un Código de Ética Judicial y la Ley de la Magistratura. (La Ley de la Magistratura y Código de Ética Judicial)

a. ¿Quién aprueba y revisa estas reglas?

Para el Código de Ética Judicial, el Consejo Nacional de Justicia aprueba y revisa el reglamento. La Ley de la Magistratura fue decretada por el Congreso Nacional y aprobada por el Presidente. El Consejo Nacional de Justicia hace cumplir ambos conjuntos de normas. (Ley de la Magistratura y Código de Ética Judicial)

b. ¿Qué principios generales se incluyen en el código o las reglas?

El Código de Ética Judicial abarca los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, integridad personal y profesional, diligencia y dedicación, cortesía, prudencia, secreto profesional, conocimiento y formación, y dignidad y honor. El Código de Ética Judicial tiene por objeto complementar la Ley de la Magistratura y se insta a los jueces a que lo cumplan. (Código de Ética Judicial). La Ley de la Magistratura es "un código de normas que establece deberes y derechos para cada juez brasileño, supervisa el funcionamiento del sistema judicial, escucha las quejas, establece procedimientos disciplinarios y promueve medidas para aumentar la eficacia de los tribunales". (Corrupción y Estado de Derecho)

c. ¿Qué establecen las reglas como causas de descalificación para un caso particular?

La información no es pública.

d. ¿Existe una disposición para el conflicto de interés? En caso afirmativo, ¿cómo se define?

Los principios de independencia e imparcialidad del Código de Ética se refieren indirectamente a los conflictos de interés, pero el Código de Ética no contiene una disposición específica sobre los conflictos de interés. (Código de Ética Judicial)

5. En caso de violación del código o de las normas de conducta judicial, ¿existe un proceso disciplinario?

Sí. Existe un proceso de destitución de los jueces.

a. ¿Quién puede denunciar una violación a las reglas?

El procedimiento para la pérdida del cargo se inicia con la determinación del tribunal competente o del órgano especial del tribunal al que está sujeto el juez, de oficio o por representación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo, del Ministerio Público o del Colegio de Abogados del Brasil. En otras circunstancias, el Consejo Nacional de Justicia es el encargado de conocer cuando se han presentado denuncias contra los jueces e iniciar procedimientos disciplinarios. (Artículo 50 de la Ley de la Magistratura)

b. ¿Quién se encarga de considerar estos reportes?

El Consejo Nacional de Justicia se encarga de "recibir y tramitar las denuncias contra los miembros u órganos de la judicatura". (Guía de Investigación Jurídica de la Biblioteca del Congreso, 19)

c. ¿Cuáles son las reglas aplicables al proceso disciplinario?

Las reglas para el proceso disciplinario de remoción se establecen en el artículo 27 de la Ley de la Magistratura. El artículo 29 de la Ley de la Magistratura también permite la remoción por 2/3 de los votos del tribunal pertinente en ciertos casos en los que la naturaleza o la gravedad de la ofensa penal así lo exija. En el capítulo IV de la Ley de la Magistratura se establece el proceso disciplinario de los jueces de primera instancia y la jubilación forzosa de los jueces de los tribunales superiores.

d. ¿Existe la posibilidad de defenderse?

Sí, el artículo 52 de la Ley de la Magistratura establece el proceso para defenderse.

e. ¿Existe la posibilidad de apelar una decisión adversa? ¿Ante quién?

La información no es pública.

f. ¿Cuáles son las sanciones disponibles?

El Consejo puede asumir jurisdicción sobre los procedimientos disciplinarios en curso y determinar la remoción, disponibilidad o jubilación con compensación o beneficios proporcionales al tiempo de servicio y aplicar otras sanciones administrativas, asegurando el pleno derecho a la defensa. (Guía de Investigación Jurídica de la Biblioteca del Congreso, 19). El artículo 42 de la Ley de la Magistratura establece en su totalidad las sanciones disciplinarias.

III. Colombia

1. ¿Existe un organismo que regule la carrera, la conducta y la disciplina de los jueces?

Sí, a través del *Consejo Superior de la Judicatura*. (Rama Judicial, Información General)

a. ¿Cómo se nombra a los miembros de este órgano?

Para la *Sala Jurisdiccional Disciplinaria* del Consejo Superior de la Judicatura, hay 7 jueces nombrados por el Congreso de la República a partir de una lista de candidatos enviada por el gobierno. (Rama Judicial, Manual de Inducción, 3)

b. ¿Cuáles son los requisitos para ser miembro de este organismo?

- i. Ser colombiano de nacimiento.
- ii. Ser un ciudadano activo.
- iii. Tener más de 35 años de edad.
- iv. Ser abogado en ejercicio por más de 10 años.

(Ley 270, Art. 77)

c. ¿Cuál es la relación de este órgano con el poder judicial, es decir, es independiente?

Es uno de los tres tribunales superiores del poder judicial. (NYU Global)

2. ¿Existe un servicio civil para la carrera judicial (a diferencia de los jueces electos por votación popular o designados políticamente)?

Sí. (Ley 270, Art. 125)

a. ¿Qué nivel(es) de jueces ocupan este cargo?

Todos los jueces, excepto los jueces de los tribunales superiores, ocupan este cargo. (Artículo 125 de la Ley 270)

b. ¿Cómo se regula el acceso al puesto?

El acceso a los cargos de los tribunales inferiores está regulado por el Consejo Superior de la Judicatura. (Título VIII, artículo 256 de la Constitución colombiana) El acceso a los cargos en los tribunales superiores está regulado por la Constitución colombiana. (Título VIII, Cap. 1 de la Constitución Colombiana)

c. ¿Existe un plazo para el nombramiento de juez y, en caso afirmativo, cuál es?

No hay términos para los jueces en otros niveles que no sean los tribunales superiores. Los jueces de los tribunales superiores tienen un mandato de 8 años y no pueden ser reelegidos. (Artículo 152 de la Ley 270; Título VIII, Artículo 233 de la Constitución Colombiana)

d. ¿Cómo son promovidos los jueces, si es que lo son, de una posición a otra?

Los jueces son promovidos mediante un examen administrado por el Consejo Superior de la Judicatura y, una vez aprobados, solicitan un puesto vacante en el Consejo Superior de la Judicatura. (*Ver en general* Título VIII, Artículo 256 de la Constitución Colombiana; Rama Judicial, Unidad de Administración de Carrera Judicial)

e. ¿Cuáles son las bases y el procedimiento para el traslado de un juez a una jurisdicción diferente?

Las transferencias se basan en razones de salud, puestos vacantes, razones de seguridad y otras consideraciones. (Artículo 134 de la Ley 270; *Ver en general* Rama Judicial, Acuerdo No. PSAA10-6837)

f. ¿Cómo se imparte la formación de los jueces?

El Consejo Superior de la Judicatura ofrece programas de capacitación para jueces de todos los niveles. (Artículo 256 de la Constitución Colombiana; *Ver también* Plan de Formación)

g. ¿Cuál es el ingreso anual aproximado (en dólares de los EE.UU.) de los magistrados en cada puesto?

Por favor, consulte la fuente para ver la escala salarial completa. También tenga en cuenta que los números a continuación no incluyen la remuneración adicional que pueda estar disponible.

- Grado 15 - US\$7,566.79
- Grado 19 - US\$10,704.03

- Grado 22 - US\$13,600.32
- (Rama Judicial, Decreto 997, Artículo 3)

3. ¿Existe un sistema de evaluación del desempeño?

Sí.

a. ¿Quién evalúa a los jueces?

El superior inmediato del juez está a cargo de la evaluación. (Acuerdo No. 1392, Artículo 16)

b. ¿Cuáles son los criterios?

Los criterios incluyen aspectos tales como la resolución sustantiva de los casos, el cumplimiento de los plazos y el número de casos tramitados por año. (Acuerdo No. 1392, Artículo 12)

c. ¿Con qué frecuencia se realiza la evaluación?

La evaluación se realiza una vez al año. (Acuerdo No. 1392, Artículo 3)

4. ¿Existe un código de conducta judicial o un conjunto de normas similares aplicables a los jueces?

La Ley 270 de 1996 contiene principios para la administración de justicia.

a. ¿Quién aprueba y revisa estas reglas?

El Congreso aprueba y revisa estas reglas. (Ley 270)

b. ¿Qué principios generales se incluyen en el código o las reglas?

La ley menciona los principios de autonomía, independencia y eficiencia.

c. ¿Qué establecen las reglas como causas de descalificación para un caso particular?

El *Código de Procedimiento Civil* señala que los vínculos familiares, la participación previa en el caso específico como parte o como autoridad y cualquier razón para creer que la decisión no será imparcial son motivo de descalificación. (Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil)

d. ¿Existe una disposición para el conflicto de interés? En caso afirmativo, ¿cómo se define?

El Código de Procedimiento Civil no da una definición clara de "conflicto de interés", sino que enumera varios motivos de recusación que se centran en las relaciones o la participación en un caso que puede conducir a una falta de imparcialidad. (Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil)

5. En caso de violación del código o de las normas de conducta judicial, ¿existe un proceso disciplinario?

Sí.

a. ¿Quién puede denunciar una violación a las reglas?

La información no es pública.

b. ¿Quién se encarga de considerar estos reportes?

La Comisión Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura es la encargada de examinar estos reportes. (Artículo 256 de la Constitución de Colombia)

c. ¿Cuáles son las reglas aplicables al proceso disciplinario?

Las normas de la Ley 734 de 2002, Título XII, establecen plazos para la notificación al acusado y el proceso en general. (Ley 734, Título XII)

d. ¿Existe la posibilidad de defenderse?

En general, existe el derecho a defenderse. (Ley 734, Artículo 17)

e. ¿Existe la posibilidad de apelar una decisión adversa? ¿Ante quién?

Sí, existe la posibilidad de apelar ante el Comité Disciplinario. (Ley 734, Artículo 115; Artículo 256 de la Constitución Colombiana)

f. ¿Cuáles son las sanciones disponibles?

Las sanciones se deciden en base a la gravedad de la ofensa. Las sanciones disponibles incluyen una advertencia por escrito, una multa, suspensión y terminación. (Ley 734, Artículo 44)

IV. España

1. ¿Existe un organismo que regule la carrera, la conducta y la disciplina de los jueces?

Sí, el *Consejo General del Poder Judicial* es responsable de aplicar las normas disciplinarias que regulan el incumplimiento de las responsabilidades profesionales de los jueces y magistrados. (Poder Judicial, *Sistema Disciplinario*)

a. ¿Cómo se nombra a los miembros de este órgano?

El Consejo General del Poder Judicial está compuesto por 20 miembros (llamados "Vocales") y 1 *Presidente*. Los miembros son nominados por el Rey, tras lo cual 10 son elegidos por el Congreso de los Diputados, y los otros 10 por el Senado. El Presidente es elegido por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial. Los miembros son nombrados por un período de cinco años. Los miembros no pueden ser reelegidos en el siguiente Consejo; el Presidente puede ser reelegido y nombrado una vez para un nuevo mandato. (Poder Judicial, *Composición*)

b. ¿Cuáles son los requisitos para ser miembro de este organismo?

12 de los miembros son elegidos de entre los jueces y magistrados y 8 son elegidos entre juristas de reconocida competencia. El Presidente puede ser un miembro de la carrera judicial o un jurista de reconocida competencia. (Poder Judicial, *Composición*)

c. ¿Cuál es la relación de este órgano con el poder judicial, es decir, es independiente?

El Consejo General del Poder Judicial es un órgano constitucional, colegiado y autónomo dentro del poder judicial. (Poder Judicial, *Misión del Consejo General del Poder Judicial*)

2. ¿Existe un servicio civil para la carrera judicial (a diferencia de los jueces electos por votación popular o designados políticamente)?

Sí.

a. ¿Qué nivel(es) de jueces ocupan este cargo?

Los miembros del poder judicial español son funcionarios públicos y se dividen en tres categorías (juez, juez superior y jueces superiores del Tribunal Supremo). Los jueces son nombrados por el Consejo General del Poder Judicial y los jueces superiores son nombrados por Real Decreto, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. (Sistemas jurídicos en España)

b. ¿Cómo se regula el acceso al puesto?

La entrada en la *Carrera Judicial* puede obtenerse mediante (1) concurso público libre (los candidatos deben ser españoles, mayores de edad, tener un título universitario en derecho y no estar clasificados como incapaces según la ley); (2) concurso de méritos (los profesionales del derecho con competencia conocida y un mínimo de diez años de servicio pueden entrar en la *Carrera Judicial* con el rango de juez superior o juez superior del tribunal supremo); o (3) nombramiento discrecional por el Consejo General de la Magistratura (1 de cada 5 vacantes de magistrados de alto nivel deben ser otorgadas a profesionales del derecho con competencia conocida y un mínimo de 15 años de servicio en derecho, idealmente en una rama del derecho correspondiente al nombramiento). (Sistemas legales en España)

c. ¿Existe un plazo para el nombramiento de juez y, en caso afirmativo, cuál es?

No parece haber un plazo límite, sin embargo, la edad obligatoria de jubilación de los jueces es de 70 años. (Contratación, evaluación profesional, 201)

d. ¿Cómo son promovidos los jueces, si es que lo son, de una posición a otra?

El ascenso de juez a juez superior se basa en (1) la antigüedad (2 de cada 4 vacantes de juez superior deben cubrirse mediante el ascenso de jueces con al menos tres años de servicio efectivo) o (2) el examen selectivo o la especialización (1 de cada 4 vacantes de juez superior deben cubrirse con jueces que hayan aprobado los exámenes civiles y penales y la especialización en las divisiones administrativas y laborales contenciosas). Para el ascenso de juez superior a juez superior del Tribunal Supremo, cuatro de cada cinco vacantes de jueces superiores están reservadas a miembros del *Carrera Judicial*: dos deben ser jueces superiores que hayan obtenido el rango por examen selectivo, hayan estado en el *Carrera Judicial* durante al menos 15 años y tengan al menos cinco años de experiencia en la jurisdicción pertinente, y dos deben ser jueces superiores que hayan desempeñado el cargo de juez superior durante al menos diez años y hayan estado en el *Carrera Judicial* durante al menos 15 años. (Sistemas jurídicos en España)

e. ¿Cuáles son las bases y el procedimiento para el traslado de un juez a una jurisdicción diferente?

- i. Artículo 394 de la LOPJ - Cuando la incompatibilidad surja en virtud de hechos posteriores, el GCPJ dispondrá la transferencia obligatoria del magistrado o juez.
- ii. Artículo 420 de la LOPJ - traslado obligatorio como forma de sanción
- iii. Artículo 64 de la LOPJ - consideraciones de antigüedad en la carrera judicial, especialización y experiencia

f. ¿Cómo se imparte la formación de los jueces?

La formación se imparte a través del sistema de admisión en la judicatura, que tiene una duración aproximada de 3 años.

- i. La fase 1 incluye tres pruebas: Primera prueba: derecho constitucional, derecho civil, derecho penal y derecho procesal; segunda prueba: examen oral que abarca cinco temas (uno centrado en el derecho constitucional, dos en el derecho civil y dos en el derecho penal); y tercera prueba: examen oral que abarca cinco temas (dos sobre procedimiento civil, un procedimiento penal, un derecho comercial y un derecho administrativo o laboral).
- ii. La fase 2 comprende tres períodos: Primer período: realización con éxito de un curso teórico-práctico en la Escuela Judicial de Barcelona; segundo período: experiencia laboral de asistente y colaboración con los jueces titulares de los órganos judiciales en los que se adquiere la experiencia laboral; y tercer período: jueces pro tempore y de apoyo, con las mismas facultades que el juez titular del órgano judicial en cuestión. (Poder Judicial; Acceso al Poder Judicial)
- iii. Título V LOPJ, Art. 433 - Formación continua de magistrados y jueces

Este artículo establece que el Consejo General del Poder Judicial establecerá un *Plan de Formación Continua de la Carrera Judicial*. El cumplimiento de los objetivos establecidos será evaluado por el Consejo General del Poder Judicial. Para más detalles sobre lo que existe, ver la página *Formación Continua* en PoderJudicial.es

g. ¿Cuál es el ingreso anual aproximado (en dólares de los EE.UU.) de los magistrados en cada puesto?

- i. Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo: US\$146,122.37
- ii. Vicepresidente del Tribunal Supremo: US\$130,750.82
- iii. Presidentes de las Salas del Tribunal Supremo: US\$123,249.48
- iv. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia: US\$120,042.36
- v. Obsérvese que estas cifras son de 2017 y que no fue posible localizar los ingresos anuales aproximados de los magistrados que ocupaban otros cargos.

(Ver generalmente Ley 3/2017; Poder Judicial, Preguntas Frecuentes)

3. ¿Existe un sistema de evaluación del desempeño?

Las reformas de 2003 establecieron algunos principios y directrices básicos para la evaluación profesional del poder judicial. Según un informe de 2006, el Consejo General del Poder Judicial estaba trabajando en el desarrollo de un sistema de indicadores cualitativos para evaluar el desempeño de los jueces, con el fin de sustituir potencialmente el sistema cuantitativo de "nivel de productividad" que asigna objetivos de carga de trabajo a los jueces y se utiliza para evaluarlos. (Review of Judicial Training, 130; Contratación, evaluación profesional, 203). Sobre si se ha puesto en marcha el nuevo sistema cualitativo, la información no es pública.

a. ¿Quién evalúa a los jueces?

El Consejo General del Poder Judicial (Contratación, Evaluación Profesional, 203)

b. ¿Cuáles son los criterios?

En el modelo de niveles de productividad, los criterios son los objetivos de la carga de trabajo, es decir, el número de decisiones tomadas. Este método ha sido un método controvertido dentro del poder judicial. (Contratación, evaluación profesional, 203)

c. ¿Con qué frecuencia se realiza la evaluación?

No se pudo localizar la frecuencia de las evaluaciones.

4. ¿Existe un código de conducta judicial o un conjunto de normas similares aplicables a los jueces?

El Consejo General del Poder Judicial creó un grupo de trabajo para establecer los Principios de Ética Judicial. Tenga en cuenta que estas normas pretenden servir de guía y no son vinculantes. (Principios de ética judicial, Preámbulo)

a. ¿Quién aprueba y revisa estas reglas?

El Grupo de Trabajo del Consejo General del Poder Judicial para la elaboración de un Código de Ética de la Abogacía aprueba y revisa estas normas. (Principios de ética judicial, Preámbulo)

b. ¿Qué principios generales se incluyen en el código o las reglas?

El código incluye los siguientes principios: Independencia judicial, imparcialidad, integridad y cortesía, diligencia y transparencia. (*Ver en general* Principios de Ética Judicial, Primera Parte)

c. ¿Qué establecen las reglas como causas de descalificación para un caso particular?

Los artículos 391 a 393 de la LOPJ establecen los motivos potenciales de la inhabilitación. Estas razones incluyen lazos matrimoniales o relaciones emocionales similares y parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Para más detalles sobre cuándo estas relaciones requieren descalificación, véanse los artículos 391-393 de la LOPJ de 1985.

d. ¿Existe una disposición para el conflicto de interés? En caso afirmativo, ¿cómo se define?

"Todos los miembros de la Abogacía deben evitar las situaciones de conflicto de interés y, en caso de que éstas se produzcan, deben ser reveladas con la mayor transparencia y sin demora, a través de cualquiera de los mecanismos legalmente previstos". (Principios de Ética Judicial, Cap. 2, ¶18)

5. En caso de violación del código o de las normas de conducta judicial, ¿existe un proceso disciplinario?

Sí - Los artículos 417 - 419 de la LOPJ enumeran las infracciones por las que los jueces pueden ser sancionados. Se trata de infracciones como el incumplimiento del deber de lealtad a la Constitución española, no recusarse a pesar de ser consciente de que existe una obligación legal

de hacerlo, abuso de poder judicial, falta de respeto a un superior en la jerarquía judicial, etc. (Artículos 417-419 de la LOPJ de 1985)

a. ¿Quién puede denunciar una violación a las reglas?

Los presidentes del Tribunal Supremo, de la *Audiencia Nacional*, de los Tribunales Superiores de las Autonomías, de los órganos de gobierno de los tribunales, de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial o del Consejo General del Pleno del Poder Judicial, los reportes de los fiscales y las denuncias formales de los ciudadanos pueden incoar un procedimiento disciplinario contra un miembro del poder judicial (Contratación, Evaluación Profesional, 210).

b. ¿Quién se encarga de considerar estos reportes?

Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial (Contratación, Evaluación Profesional, 210)

c. ¿Cuáles son las reglas aplicables al proceso disciplinario?

Los artículos 414 a 427 de la LOPJ de 1985 regulan el procedimiento disciplinario (LOPJ de 1985).

d. ¿Existe la posibilidad de defenderse?

"Si se incoa un procedimiento disciplinario, se notificará al demandante las decisiones adoptadas al respecto y éste podrá presentar alegaciones en el curso de dicho procedimiento, pero no podrá impugnar la decisión mediante recurso administrativo, sin perjuicio de su derecho a interponer recurso ante la jurisdicción competente". (Artículo 423 de la LOPJ de 1985)

e. ¿Existe la posibilidad de apelar una decisión adversa? ¿Ante quién?

Sí. La parte y el Procurador General deben ser notificados de la decisión y, si la decisión ha sido dictada por la Junta de Gobierno o la Comisión Disciplinaria, pueden presentar, a su elección, un recurso administrativo o una apelación directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. (Artículo 425 de la LOPJ de 1985)

f. ¿Cuáles son las sanciones disponibles?

Las sanciones disponibles están determinadas por el tipo de infracción. Las infracciones cometidas por Jueces y Magistrados en ejercicio se clasifican en: muy graves, mayores y menores. Los artículos 417 a 419 enumeran los actos comprendidos en cada categoría. Las sanciones

disponibles son una amonestación, una multa de hasta 6,000 euros, un traslado obligatorio a otro Juzgado o Tribunal a una distancia mínima de cien kilómetros de aquel en el que el Juez o Magistrado haya ejercido sus funciones, una suspensión de hasta tres años o la remoción. (Artículos 417 a 419 de la LOPJ de 1985)

V. México

1. ¿Existe un organismo que regule la carrera, la conducta y la disciplina de los jueces?

Sí, el *Consejo de la Judicatura Federal* está a cargo de la administración, supervisión y disciplina de todos los jueces, con excepción de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. (Artículos 97 y 100 de la Constitución Mexicana)

a. ¿Cómo se nombra a los miembros de este órgano?

El Consejo de la Judicatura Federal está formado por 7 miembros. Uno de ellos es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia (también Presidente del Consejo de la Judicatura Federal). Tres miembros son nombrados de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito por una sesión plenaria de la Suprema Corte de Justicia, y cada uno de ellos debe recibir al menos ocho votos en dicha sesión. Dos son nombrados por el Senado y uno por el Presidente de la República. (Artículo 100 de la Constitución Mexicana)

b. ¿Cuáles son los requisitos para ser miembro de este organismo?

- i. Cada miembro del consejo debe cumplir con los mismos requisitos necesarios para ser nombrado Ministro de la Suprema Corte de Justicia, que son los siguientes:
 - 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - 2) Tener por lo menos 35 años de edad.
 - 3) Tener un título de abogado expedido por una autoridad o institución legalmente facultada para expedir dicho título durante al menos 10 años.
 - 4) Tener buena reputación, no haber sido condenado por un delito castigado con pena de prisión superior a un año y no haber sido condenado nunca por un delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro delito que pueda dañar gravemente su buena reputación en la percepción del público, cualquiera que sea la pena.
 - 5) Haber residido en México durante los dos años anteriores al nombramiento.

- 6) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General, senador, representante federal, ni haber tenido poder ejecutivo en ninguna organización federal en el año anterior al nombramiento.
 - 7) Preferiblemente, ser alguien que haya servido con eficiencia, capacidad e integridad en la impartición de justicia o que se haya distinguido por su honor, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad judicial.
- ii. Además, cada miembro del consejo debe haberse distinguido en su capacidad profesional y administrativa, por su honestidad y buena reputación en el ejercicio de sus actividades.
 - iii. Los miembros del Consejo designados por la Suprema Corte de Justicia también deben gozar de reconocimiento en el sector judicial.

(Artículo 100 de la Constitución Mexicana)

c. ¿Cuál es la relación de este órgano con el poder judicial, es decir, es independiente?

El organismo forma parte del poder judicial federal, pero tiene independencia técnica y operativa e independencia para emitir sus resoluciones. Los miembros del consejo no representan a las instituciones que los nombran y desempeñan sus funciones de manera independiente e imparcial. (Artículo 100 de la Constitución Mexicana)

2. ¿Existe un servicio civil para la carrera judicial (a diferencia de los jueces electos por votación popular o designados políticamente)?

Sí. Salvo los jueces de la Suprema Corte, que son nombrados por el Presidente y aprobados por el Senado, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal después de un concurso. (Artículos 96 y 97 de la Constitución Mexicana)

a. ¿Qué nivel(es) de jueces ocupan este cargo?

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito ocupan este cargo. (Artículo 97 de la Constitución Mexicana)

b. ¿Cómo se regula el acceso al puesto?

El Consejo de la Judicatura Federal realiza un concurso interno y un concurso abierto. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito también deben cumplir con ciertos requisitos, como sigue: (1) ser ciudadano mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad y ejercer plenamente sus derechos políticos y civiles; (2) tener por lo menos 35 años de edad para los Magistrados de Circuito y 30 años para los Jueces de Distrito; (3) haber tenido un título en derecho expedido por una autoridad o institución legalmente facultada para expedir dicho título de abogado durante por lo menos 5 años; y (4) tener buena reputación, no haber sido condenado por un delito castigado con pena de prisión de más de un año de duración (Los sistemas jurídicos de México: panorama)

c. ¿Existe un plazo para el nombramiento de juez y, en caso afirmativo, cuál es?

Tanto los Magistrados de Circuito como los Jueces de Distrito son nombrados por seis años y pueden ser ratificados de manera indefinida. Los jueces de la Suprema Corte son nombrados por quince años. (Artículos 94 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Los sistemas jurídicos de México: panorama)

d. ¿Cómo son promovidos los jueces, si es que lo son, de una posición a otra?

El Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de anunciar el número de puestos vacantes de Magistrados de Circuito a los que pueden postularse los Jueces de Distrito. Los Jueces de Distrito pueden participar en un concurso para ser ascendidos a Magistrados de Circuito cuando se anuncian los puestos vacantes. (Artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

e. ¿Cuáles son las bases y el procedimiento para el traslado de un juez a una jurisdicción diferente?

El Consejo de la Judicatura Federal determina la jurisdicción en la que actuarán los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito. El Consejo de la Judicatura Federal podrá transferir a un Magistrado de Circuito o a un Juez de Distrito a una jurisdicción diferente si existe una causa válida y razones que lo justifiquen. (Artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

f. ¿Cómo se imparte la formación de los jueces?

El Consejo de la Judicatura Federal coordina la formación de los jueces a través de cursos y programas que están a disposición de cualquier juez a través del Instituto de la Judicatura,

organismo auxiliar que se rige por las normas establecidas por el Consejo de la Judicatura Federal. (Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

g. ¿Cuál es el ingreso anual aproximado (en dólares de los EE.UU.) de los magistrados en cada puesto?

Los Magistrados de Circuito tienen un ingreso anual aproximado de US\$80,000 - \$145,000. Los jueces de distrito tienen un ingreso anual aproximado de 60,000 dólares. (Anexo 2 del Acuerdo)

3. ¿Existe un sistema de evaluación del desempeño?

a. ¿Quién evalúa a los jueces?

El Consejo de la Judicatura Federal evalúa a cada Magistrado de Circuito y Juez de Distrito a la terminación de su nombramiento de 6 años. Basado en esa evaluación, el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito puede ser ratificado para permanecer en el cargo de manera indefinida. (Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

b. ¿Cuáles son los criterios?

El Consejo de la Judicatura Federal establece los criterios y procedimientos de evaluación. (Artículo 81.VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

c. ¿Con qué frecuencia se realiza la evaluación?

Véase la respuesta 3 a) supra.

4. ¿Existe un código de conducta judicial o un conjunto de normas similares aplicables a los jueces?

Existe el Código de Ética del Poder Judicial Federal. (Código de Ética del Poder Judicial Federal).

a. ¿Quién aprueba y revisa estas reglas?

El Código de Ética fue aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. (Código de Ética del Poder Judicial Federal)

b. ¿Qué principios generales se incluyen en el código o las reglas?

El código establece los principios rectores de la ética judicial para ayudar a los jueces a resolver los conflictos éticos que puedan surgir en su trabajo. Está dividido en cinco capítulos, que abarcan los mismos cinco principios establecidos en el artículo 100 de la Constitución mexicana que rigen la profesión jurídica: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia. (Código de Ética del Poder Judicial Federal)

c. ¿Qué establecen las reglas como causas de descalificación para un caso particular?

Las reglas no prevén la descalificación.

d. ¿Existe una disposición para el conflicto de interés? En caso afirmativo, ¿cómo se define?

En cada una de las secciones de independencia e imparcialidad existen disposiciones que hablan de conflictos de interés, tales como (1) no permitir que las recomendaciones influyan en el juicio, incluso cuando provengan de miembros del Poder Judicial de la Federación; (2) denunciar acciones y evitar actividades o situaciones que puedan afectar la independencia; (3) rechazar obsequios provenientes de una de las partes o de un tercero; (4) rechazar invitaciones que puedan comprometer la imparcialidad. (Capítulos I y II del Código de Ética del Poder Judicial Federal)

5. En caso de violación del código o de las normas de conducta judicial, ¿existe un proceso disciplinario?

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación no prevé ningún tipo de responsabilidad legal para los miembros del Poder Judicial de la Federación. (Artículo VII.3. del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación). Sin embargo, de conformidad con la Constitución de México, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito pueden ser sometidos a un juicio especial en caso de incurrir en ciertas situaciones, incluyendo la comisión de un delito grave, durante su nombramiento. (Artículos 110 y 114 de la Constitución Mexicana). La Ley General de Responsabilidad Administrativa también establece los principios y parámetros de conducta para cualquier persona que trabaje como funcionario público (que

incluye a los miembros del Poder Judicial de la Federación). (Artículos 110 y 114 de la Constitución Mexicana y Artículos 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

a. ¿Quién puede denunciar una violación a las reglas?

Cualquier persona puede denunciar violaciones a la Auditoría Superior de la Federación de México. (Artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

b. ¿Quién se encarga de considerar estos reportes?

El Tribunal Federal de Responsabilidad Administrativa es el encargado de examinar los reportes. (Artículo 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

c. ¿Cuáles son las reglas aplicables al proceso disciplinario?

Las reglas están previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Habrá un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (Artículos 111 al 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

d. ¿Existe la posibilidad de defenderse?

Sí, el acusado tiene derecho a defenderse. (Artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

e. ¿Existe la posibilidad de apelar una decisión adversa? ¿Ante quién?

Sí, otra sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encargaría de esa revisión. (Artículos 215 a 219 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

f. ¿Cuáles son las sanciones disponibles?

Las sanciones van desde una advertencia hasta sanciones económicas dependiendo de la gravedad de lo ocurrido. (Artículos 75 a 83 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas)

Fuentes

Argentina

1. Constitución Nacional, <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/ar/ar075en> ("Constitución Argentina")
2. Consejo de la Magistratura, Ley 24.937, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48231/norma.htm> ("Ley 24.937")
3. Consejo de la Magistratura, Ley 26.080, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114258/norma.htm> ("Ley 26.080")
4. Consejo de la Magistratura, *Escuela Judicial de la Nación de la República Argentina*, <http://www.escuelajudicial.pjn.gov.ar/> ("Escuela Judicial")
5. Consejo de la Magistratura, Resolución 614/2009, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-614-2009-161895/texto> ("Resolución 614/2009")
6. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Ley 25.188, *Ley de Ética de la Función Pública*, <https://www.economia.gob.ar/digesto/leyes/ley25188.htm> ("Ley 25.188")
7. Decreto 41/99, Código de Ética de la Función Pública, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55841/norma.htm> ("Decreto 41/99")
8. Chávez, Rebecca Bill, *The Appointment and Removal Process for Judges in Argentina: The Role of Judicial Councils and Impeachment Juries in Promoting Judicial Independence*, <http://www.jstor.org/stable/4490522> ("Proceso de Nombramiento y Remoción de Jueces")
9. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/en-casi-tres-anos-se-designaron-211-jueces-fiscales-y-defensores> ("Gobierno de Argentina")
10. Secretaria de Modernización, Datasets, <https://datos.gob.ar/> ("Datasets")
11. LLRX, *Guía del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial Argentino*, <https://www.llrx.com/2001/07/features-guide-to-the-argentine-executive-legislative-and-judicial-system/> ("Guía del Poder Judicial Argentino")

Brasil

1. CNJ, *Composição Atual*, <https://www.cnj.jus.br/composicao-atual/> ("Composición CNJ")

2. Biblioteca Jurídica del Congreso de Brasil: Guía de Investigación Jurídica - El Poder Judicial, https://www.loc.gov/law/help/legal-research-guide/brazil-judicial-branch2_2011-005662_RPT.pdf ("Guía de Investigación Jurídica de la Biblioteca del Congreso ")
3. Guía de Investigación Legal - Brasil, <http://www.loc.gov/law/help/legal-research-guide/brazil.php> ("Guía de Investigación Jurídica ")
4. Sistemas legales en Brasil - Visión general, Neil Montgomery, Helena Penteadó Moraes Calderano y Monize Maioli Caetano, Montgomery Sociedade de Advogados <https://us.practicallaw.thomsonreuters.com/7-638-1325> ("Sistemas legales en Brasil")
5. Constitución de la República Federativa del Brasil, <http://bd.camara.gov.br/bd/handle/bdcamara/15261> ("la Constitución del Brasil")
6. La elección de los jueces en Brasil: Reassessing Legal Transplants from the United States, Maria Angela Jardim de Santa Cruz Oliveira and Nuno Garoupa, The American Journal of Comparative Law, Vol. 59, No. 2 (primavera de 2011) ("Elección de los Jueces")
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Nación, <https://www.cnj.jus.br/lei-organica-da-magistratura-nacional/> ("Ley de la Magistratura").
8. Escuela Nacional de Formación y Desarrollo Judicial de Brasil, <https://www.enfam.jus.br/internacional/national-judicial-school-salvio-de-figueiredo-enfam/> ("Información de la ENFAM ")
9. Corrupción y Estado de Derecho: How Brazil Strengthened Its Legal System by Geanluca Lorenzon, Instituto CATO, <https://www.cato.org/publications/policy-analysis/corruption-rule-law-how-brazil-strengthened-its-legal-system> ("Corrupción y Estado de Derecho ")
10. Resolución Nº 106 de 06/04/2010, <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/atos-normativos?documento=168> ("Resolución 106")
11. Código de Ética del Poder Judicial, <https://www.cnj.jus.br/codigo-de-etica-da-magistratura/#> ("Código de Ética Judicial")

Colombia

1. Rama Judicial del Poder Público, *Información General*, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/informacion-general> ("Rama Judicial, Información General")
2. Rama Judicial del Poder Público, *Manual de Inducción*, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/165691/MANUAL+DE+INDUCCION.pdf/4982a01b-b0b4-477a-b859-c14e7fbb8fb5> ("Rama Judicial, Manual de Inducción")

3. NYU Global, *Introducción a las Instituciones Gubernamentales Colombianas y Fuentes Legales Primarias*, <https://www.nyulawglobal.org/globalex/Colombia1.html# 2.3. Judicial Branch> ("NYU Global")
4. Congreso de la República, Ley 270 de 1996, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_270_sp.pdf ("Ley 270")
5. Constitución Política de Colombia 1991, <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf> ("la Constitución Colombiana")
6. Rama Judicial del Poder Público, *Unidad de Administración de Carrera Judicial*, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/avisos-de-interes> ("Rama Judicial, Unidad de Administración de Carrera Judicial")
7. Rama Judicial de Poder Público, *Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010*, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/63980/ACUERDO+6837+DE+2010.pdf/f53574bc-95da-41cd-9cbf-c05c729a1e88> ("Rama Judicial, Acuerdo No. PSAA10-6837").
8. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. 1392 de 2002, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_acuerdo_1392_2002.pdf ("Acuerdo No. 1392")
9. Rama Judicial del Poder Público, *Plan de Formación de la Rama Judicial 2019*, http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPLAN+DE+FORMACI%C3%93N+RAMA+JUDICIAL+2019.pdf ("Plan de Formación")
10. Código de Procedimiento Civil, Decretos Números 1400 y 2019 de 1970, https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_Procedimiento_Civil_Colombia.pdf ("Código de Procedimiento Civil")
11. OEA, Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_734_2002.pdf ("Ley 734 de 2002").
12. Rama Judicial, *Decreto 997 de 2019*, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5067224/27090201/Decreto_997_de_2019.pdf/fb53593d-304a-4f1a-aaaa-d50fb44efe8a ("Rama Judicial, Decreto 997")

España

1. Los sistemas jurídicos en España: visión general por Antonio Tapia y Amalia del Campo, Benow Partners,
2. <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/7-634-0207> ("Los sistemas jurídicos en España")

3. Poder Judicial, *Sistema Disciplinario Judicial*,
<http://www.poderjudicial.es/cgpi/en/Judiciary/General-Council-of-the-Judiciary/Institutional-information/What-is-the-CGPJ-/Functions/Judicial-disciplinary-system/Judicial-disciplinary-system> ("Poder Judicial, *Sistema Disciplinario*")
4. Poder Judicial, *Composición*,
http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpi/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=7cedf70c8b1da210VgnVCM100000cb34e20aRCRDgnextlocale=esgnextfmt=default&lang_chosen=es ("Poder Judicial, *Composición*")
5. Poder Judicial, *Misión del CGPJ*,
http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpi/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=f8135c98e77d1310VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextlocale=es&vgnextfmt=default&lang_chosen=es ("Poder Judicial, *Misión del CGPJ*")
6. Di Federico, Giuseppe, *Reclutamiento, Evaluación Profesional y Carrera de Jueces y Fiscales en Europa: Austria, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos y España*, 185-214 ("Contratación, evaluación profesional")
7. Poder Judicial, *Breve Descripción del Acceso al Poder Judicial*,
<http://www.poderjudicial.es/cgpi/en/Services/Access-to-the-category-of-Judge/Guide-for-candidates/> ("Poder Judicial, *Acceso al Poder Judicial*")
8. Thomas, Cheryl, *Review of Judicial Training and Education in Other Jurisdictions*,
http://www.retawprojects.com/uploads/judicial_training.pdf ("Review of Judicial Training")
9. LOPJ, Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,
https://www.legislationline.org/download/id/6791/file/Spain_law_judiciary_1985_am2016_en.pdf ("LOPJ 1985")
10. Poder Judicial, *Principios de Ética Legal*,
http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/TRANSPARENCIA/FICHEROS/20161222%20Principios%20Etica%20Judicial_TEXTO%20FINAL_ES-EN_REV.pdf ("Principios de ética judicial")

México

1. Sistemas legales en México: visión general por Manuel Martínez Pérez, Von Webeser y Sierra, S.C. , <https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/w-017-6016> ("Los sistemas jurídicos de México: panorama")
2. Código de Ética del Poder Judicial de la Federación,
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf ("Código de Ética del Poder Judicial Federal")

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
<http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf> ("la Constitución Mexicana")
4. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
5. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/leyamparo/sites/default/files/IV.PJF20190501.pdf> ("Ley Orgánica del Poder Judicial")
6. Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve,
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551169&fecha=26/02/2019 ("el Acuerdo")
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_120419.pdf ("Ley General de Responsabilidades Administrativas")

